

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0385/26

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente el artículo modificado de la citada Ordenanza para su general conocimiento.

San Esteban de los Patos, 17 de febrero de 2026.

El Alcalde, *Rodrigo Mendez Sanz*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de San Esteban de los Patos establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.– A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, arrendatario o propietario.

2.– Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.– La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.– A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 5. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral por unidad de vivienda o local, sin distinción alguna en función de la naturaleza o destino del inmueble. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 35 €/semestre.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa

ARTÍCULO 8. Declaración e ingreso

1.– Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final única

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.